



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva laboral, informándole que la misma se encuentra pendiente para admitir. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 01 de abril de 2022.

*Diego Jimenez Jimenez*

DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
Oficial Mayor.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0133

**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANTE:** NELSY POTES, HARLEM HERNEY SAA OBREGÓN Y OTROS  
**DEMANDADO:** ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA  
**RADICACIÓN:** 76-109-31-05-002-2022-00017-00

Buenaventura - Valle, primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022)

La señora NELSY POTES ROSAS, HARLEM HERNEY SAA OBREGÓN Y OTROS a través de apoderado judicial, instauraron Demanda EJECUTIVA LABORAL en contra DISTRITO DE BUENAVENTURA, la cual, al ser revisada, se observa lo siguiente:

1. Al observarse el memorial poder aportado con la demanda ejecutiva se verifica que las señoras MARLOVY RIVAS QUIÑONES y RUTH JOHANNA HURTADO, quienes se encuentran relacionadas en la demanda, y sobre quienes se pretende se ejecuten unas acreencias de orden laboral no le han otorgado poder para actuar al Dr. WILBER VENDE AMU dentro del presente proceso.

La anterior situación implica que, o se debe aportar los memoriales poderes de las ejecutantes los cuales no fueron aportados de acuerdo con las normas vigentes, o la demanda debe ser adecuada excluyéndolas pretensiones de las señoras MARLOVY RIVAS QUIÑONES y RUTH JOHANNA HURTADO.

2. No existe claridad respecto de las pretensiones de la demanda ejecutiva, pues no se establece por la parte accionante con precisión a cuanto ascendió el pago parcial que se le hizo a cada uno de los demandantes, conclusión a la que se llega, ya que en los hechos 5 y 6 del escrito de demanda ejecutiva, solo se hace alusión a que se realizó un abono parcial por cuantía de \$1.100.000.000 el cual se repartió a prorrata entre cada uno de los demandantes, sin determinar el valor exacto cancelado o adeudado.

La situación señalada debe corregirse pues aceptado por la parte activa un pago parcial, olvida el apoderado judicial de la parte demandante que nos encontramos ante un proceso ejecutivo donde la obligación señalada debe tener la calidades de ser clara y expresa, debiendo indicar la parte ejecutante, a cuánto asciende la suma de lo que efectivamente se le adeuda a cada uno de los demandantes.



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Es tanta la confusión que, al comparar el cuadro relacionado en el hecho número 3, frente a cada una de las pretensiones, se puede observar que los demandantes vuelven y piden el mismo valor reconocido inicialmente, y en ningún momento hacen referencia al valor abonado; en conclusión se debe establecer cuál es el valor exacto que se solicita ordenar cancelar por medio de este proceso ejecutivo, determinando también cual es valor exacto que se abonó a cada uno de los ejecutantes.

3. De otro lado, para poder analizarse los requisitos formales de los Títulos Ejecutivos y definirse por parte de esta judicatura si se libra mandamiento ejecutivo de pago sobre las prestaciones laborales reconocidas en la Resolución 2606 del 02 de diciembre de 2013 y Resolución 2155 del 22 de agosto de 2016, , y al tratarse de la ejecución de actos administrativos, la parte demandante deberá aportar de manera física las resoluciones mencionadas a efectos de establecer su cumplimiento o no con las características establecidas en el numeral 4 de artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.
4. Se requerirá a la entidad ejecutada para que CERTIFIQUE la calidad de empleadas de las señoras FELISA BARAONA BRUGOS en los años 2016 y 2017, y AMPARO SATIZABAL MINOTA en los años 2013 y 2014, debiendo indicar que cargo que ostentaron en los años indicados, para ello, se concederá el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente auto. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Distrito de Buenaventura

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir mandamiento ejecutivo de pago, hasta tanto la parte ejecutante subsane las falencias arriba reseñadas. y en ese orden, DEVOLVER la demanda promovida por la señora NELSY POTES ROSAS y OTROS, a través de apoderado judicial, en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días hábiles para que la parte ejecutante plural, subsane las falencias anotadas so pena del rechazo de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 90 del código general del proceso, en armonía con el artículo 145 del C.P.T. y SS.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado WILBER VENTE AMU identificado con cedula de ciudadanía N° 16.505.171 y Tarjeta Profesional 131.801 del C.S.J. únicamente de las siguientes personas LUIS EDUARDO CUERO GÓNGORA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.493.064, JAIME RICARDO ÁNGULO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.494.834, FLOR NAYIBE TORRES RIASCOS identificado con cedula de ciudadanía N° 66.745.929, CARLOS EDUARDO GARCÉS CASTRO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.509.353, LIGIA ELENA VALLECILLA RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 31.386.071, NEUS MELIA VALENCIA HURTADO identificado con cedula de ciudadanía N° 66.749.368, HERLEM HERNEY SAA OBREGÓN identificado con cedula de ciudadanía N° 16.501.818, ONEIDA TORRES RAMÍREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 38.466.074, MIRNA JHYSELLI LERMA CORTES identificado con cedula de ciudadanía N° 66.737.283, JANNEL VALDES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 38.466.493, NELSY POTES ROSAS identificado con cedula de ciudadanía N° 66.972.689.



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

**CUARTO: REQUERIR** al **DISTRITO DE BUENAVENTURA** a efectos de para que **CERTIFIQUE** la calidad de empleadas de las señoras **FELISA BARAONA BRUGOS** en los años 2016 y 2017, y **AMPARO SATIZABAL MINOTA** en los años 2013 y 2014, debiendo indicar que cargo que ostentaron en los años indicados, para ello, se concederá el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente auto. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

DAJJ

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.